

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2018 – 0280

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de los demandados, Dra. SASHA GISELLA VELÁSQUEZ BALLÉN, en donde contesta la demanda y presenta excepciones de merito.

Por ser procedente el Despacho ordenará correr traslado por el término de diez (10) días, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Dra. SASHA GISELLA VELÁSQUEZ BALLÉN (fl. GESTOR), a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-Dejar en traslado, por el término de (10) días, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Dra. SASHA GISELLA VELÁSQUEZ BALLÉN (fl. GESTOR), a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene.
- 2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para los fines pertinentes a que haya lugar.
- 3.-Se deja de presente que el expediente de la referencia es “hibrido”, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.
- 4.- **TÉNGASE** en cuenta la contestación de la demanda presentada por la parte demandada Dra. SASHA GISELLA VELÁSQUEZ BALLÉN (fl. GESTOR).

Se le dio cumplimiento al artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205
Hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f61270146a4bcc7a37654b56fb1d84329ee25a7b612b9e6106ec7ccd5ff58a**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2017 – 531

Al Despacho el oficio No. OOECM-0722EM-830 proveniente por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso con radicado 15-2007-1571 fue terminado por desistimiento tácito y como consecuencia dejaron a disposición de este despacho las medidas cautelaras en virtud del embargo de remanentes.

Como quiera que el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dejó a disposición las medidas cautelares, el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora y/o cesionario del crédito los bienes dejados a disposición para su respectivo trámite ante la autoridad correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte demandante los bienes dejados a disposición para el presente proceso, para su respectivo trámite ante la autoridad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdeed89d07d6c5871f915f5cf76821461bdb44fe6dbdc700a2c4da5cbdf84db7**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2016 – 00624

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, donde solicita que se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que las últimas actuaciones datan del 24 de enero de 2022, y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Núm. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, no se accederá a la terminación por desistimiento tácito por improcedente. El Despacho denegará lo solicitado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, como quiera que no es procedente dado que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Núm. 2º, literal “b”, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310034006641c1b43790b15c1df828839107e21724baa6613f2ff47b6fa65a53**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

23/11/2022
110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/08/2019	31/08/2019	17	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 14.812,20	\$ 14.812,20	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 1.814.812,20
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 26.139,18	\$ 40.951,39	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 1.840.951,39
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	19,1	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 26.728,22	\$ 67.679,61	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 1.867.679,61
01/11/2019	13/11/2019	13	19,03	28,545	19,03	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 11.170,90	\$ 78.850,51	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 1.878.850,51
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 21.059,11	\$ 21.059,11	\$ 0,00	\$ 1.899.909,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 38.187,54	\$ 59.246,64	\$ 0,00	\$ 1.938.097,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 37.937,06	\$ 97.183,70	\$ 0,00	\$ 1.976.034,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.974,45	\$ 133.158,16	\$ 0,00	\$ 2.012.008,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 38.259,02	\$ 171.417,18	\$ 0,00	\$ 2.050.267,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 36.574,59	\$ 207.991,77	\$ 0,00	\$ 2.086.842,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 36.895,00	\$ 244.886,77	\$ 0,00	\$ 2.123.737,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.582,66	\$ 280.469,43	\$ 0,00	\$ 2.159.319,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 36.768,75	\$ 317.238,18	\$ 0,00	\$ 2.196.088,69
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 37.075,17	\$ 354.313,35	\$ 0,00	\$ 2.233.163,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.983,71	\$ 390.297,06	\$ 0,00	\$ 2.269.147,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 36.714,61	\$ 427.011,67	\$ 0,00	\$ 2.305.862,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.092,96	\$ 462.104,63	\$ 0,00	\$ 2.340.955,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.573,29	\$ 497.677,92	\$ 0,00	\$ 2.376.528,43
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.318,50	\$ 532.996,42	\$ 0,00	\$ 2.411.846,93
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 32.262,04	\$ 565.258,46	\$ 0,00	\$ 2.444.108,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.482,34	\$ 600.740,81	\$ 0,00	\$ 2.479.591,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 34.161,57	\$ 634.902,38	\$ 0,00	\$ 2.513.752,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.136,26	\$ 670.038,63	\$ 0,00	\$ 2.548.889,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 33.985,18	\$ 704.023,81	\$ 0,00	\$ 2.582.874,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.063,30	\$ 739.087,11	\$ 0,00	\$ 2.617.937,62
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.172,72	\$ 774.259,83	\$ 0,00	\$ 2.653.110,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 33.949,88	\$ 808.209,71	\$ 0,00	\$ 2.687.060,22
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 34.880,74	\$ 843.090,46	\$ 0,00	\$ 2.721.940,97
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 34.091,04	\$ 877.181,49	\$ 0,00	\$ 2.756.032,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 78.850,51	\$ 35.573,29	\$ 912.754,78	\$ 0,00	\$ 2.791.605,30

Capital	\$ 1.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.800.000,00
Total Interés de plazo	\$ 78.850,51
Total Interes Mora	\$ 912.754,78
Total a pagar	\$ 2.791.605,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.791.605,30

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 – 2142

Al Despacho los escritos allegados por la parte actora Dr. EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, el cual manifiesta que se de tramite a la liquidación del crédito y que se ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación del crédito a folio 26 del C-1, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de diciembre de 2021.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.800.000,00
Total Interés de plazo	\$ 78.850,51
Total Interes Mora	\$ 912.754,78
Total a pagar	\$ 2.791.605,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.791.605,30

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE **(\$2.791.605,30)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca3518a7cdd6fcb595e391374119a6ec0a2e1fb733c0f7a1e9dc7e21c46153b**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 0385

Visto el despacho comisorio No. 0379, allegado por el Juzgado Veintisiete (27) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-4061064, cautelado en el presente proceso.-

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 0379, allegado por el Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-4061064, de propiedad de los demandados DIANA MARCEL CONEJO TORRES y LUIS HERNANDO SAAVEDRA DIAZ, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0849-20, allegado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-4061064, de propiedad de los demandados DIANA MARCEL CONEJO TORRES y LUIS HERNANDO SAAVEDRA DIAZ, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205
Hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06204c2fd6ba990d90f5469ba85856e971aa466f9bd689e89ae9612c79b428ff**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 73 2017 01314

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, donde solicita que se oficie al juzgado de conocimiento 73 Civil Municipal de Bogotá en aras de que haga la debida conversión de títulos.

Como quiera que no obran títulos en la oficina de Ejecución para el presente proceso, y tampoco respuesta del juzgado de conocimiento 73 Civil Municipal de Bogotá sobre conversión, se le oficiarán nuevamente para que informe sobre la respectiva conversión del título, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado HAROLD DUQUE con C.C. No. 1.030.604.198, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205
Hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e25478b0e2b8159d5a0e25e270c6b6bd30bad23a9a8ab7f067dc0982a8b8e7**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 75 2017 01194

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, donde solicita que se oficie al juzgado de conocimiento 75 Civil Municipal de Bogotá, en aras de que haga conversión de los títulos judiciales que obren para el presente proceso.

Como quiera que no obran títulos en la oficina de Ejecución para el presente proceso, y tampoco respuesta del juzgado de conocimiento 75 Civil Municipal de Bogotá sobre conversión, se le oficiará para que informe sobre la respectiva conversión del título, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado MARCO FERMIN LIS TIQUE con C.C. No. 79.917.645, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205
Hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37561946282f94aa6c02ca35b874752e49c5d81e67b53a8e68341f0804ea840**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 – 1516

Al Despacho el oficio No. OOECM-0722EM-1309 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual decretó embargo de remanentes.

Como quiera que el señor, JULIO FERNELY GOMEZ BUSTACARA, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento oportuno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. OOECM-0722EM-1309, téngase en cuenta en su momento oportuno.
Ofíciense en tal sentido.

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3d5ff3420021fcf0077d1cf670bff47462990423f13e50a89703a9a5764894**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2019 – 345

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde se surtió el traslado en debida forma - gestor.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE **(\$29.590.525,75)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b150ca9cdc60ac6ec5daf6da0d19a23f12b6a6a0a94edcc8bb865937b934ff5**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 – 1099

Al Despacho el escrito presentado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, donde da cuenta que realiza la conversión de 35 depósitos judiciales por un valor de \$49.986.740,43.

Como quiera que el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, realizó la conversión de títulos judiciales, el Despacho agregará al expediente la conversión de los mismos para los fines pertinentes a que haya lugar.

Respecto a la entrega de los depósitos judiciales y como quiera que el demandante SCOTIABANCK COLPATRIA no ha acreditado liquidación del crédito donde se refleje imputado el valor subrogado (\$43.443.526), el Despacho denegará dar trámite a la entrega de dineros hasta tanto el demandante SCOTIABANCK COLPATRIA, allegue la liquidación del crédito, dado que, para ordenar el monto de los dineros que le corresponde a cada entidad se debe efectuar a prorrata. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente la conversión de títulos judiciales efectuada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

2.- DENIÉGUESE la entrega de los títulos judiciales hasta tanto el demandante SCOTIABANCK COLPATRIA, allegue la liquidación del crédito, dado que, para ordenar el monto de los dineros que le corresponde a cada entidad se debe efectuar a prorrata.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

3.- REQUIÉRASE por segunda vez, al demandante SCOTIABANCK COLPATRIA, para que allegue la liquidación del crédito donde se refleje la imputación del monto subrogado (\$43.443.526).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3744b79e9aebad46fac8ec6baf75630b380bb719e2b4864f6dad13c4101c9514**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2014 – 00672

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. YEIMAR PATRICIO PALACIO SANCHEZ, donde solicita dar impulso al memorial radicado el día 15 de mayo de 2022 y el mismo, fue reenviado el 17 de junio del mismo año, instando se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que dentro de las últimas actuaciones dicha petición no se encuentra registrada en las bandejas de entrada de los correos electrónicos: radicacionj09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y como quiera que es necesario el soporte de la petición no se accederá a la terminación por desistimiento tácito por improcedente. El Despacho denegará lo solicitado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. YEIMAR PATRICIO PALACIO SANCHEZ, como quiera que la solicitud es improcedente acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205 hoy 25 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efac8a70670c5fac116d94b4c663c4231b03fc83edd0c8b7eba7f3958bf93482**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2015 – 353

Al Despacho los escritos presentados por la parte actora Dr. JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales y que de no existir depósitos se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 5 de octubre de 2017, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que, en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el referido auto, y de no existir títulos, deberá oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 5 de octubre de 2017 fl. 51 C-1).

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ba24102548b39a6bb1d9e2d3428cc47ef1994f3efcd3bb99c57ce17d3f33d3**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2014 0786

Visto el despacho comisorio No. 1936, allegado por la Alcaldía Local De Suba, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1069539, cautelado en el presente proceso.-

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 1936, allegado por el la Alcaldía Local De Suba, el cual da cuenta de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50N-1069539, de propiedad de los demandados ELSA ISADORA GARCIA SANTOS y MARIO SANTOS, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 1936, allegado por la Alcaldía Local De Suba, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50N-1069539, de propiedad de los demandados ELSA ISADORA GARCIA SANTOS y MARIO SANTOS, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205 Hoy 25 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ceff4279ebdfaedfdb36b87287ff17f8cca935b3ad52faaf131994a0cb950**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2020 – 521

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, quien manifiesta que renuncia al poder. De otro lado, el Dr. WILLIAMJIMENEZGIL, en representación legal del Banco Davivienda confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, y esta a su vez, presenta liquidación del crédito, donde se surtió el traslado en debida forma - gestor.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho aceptará la renuncia del mandato.

Los documentos allegados por la parte demandante son idóneos para el reconocimiento de personería, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello.

Respecto a la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, apoderada de la entidad demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$30.887.167**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74d46118fe6cd8af730cf6a8179c9b198d9fcfbefb91fc0c6c7a5ec399b53d**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2009 0679

Al Despacho el oficio No. OCCES22-OA3279, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso 11001310304220100013500 fue dado por terminado, e informa que no hay medidas para dejar a disposición.

Por lo anterior, el se procederá a acusar el recibo del oficio No. OCCES22-OA3279, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso 11001310304220100013500 fue dado por terminado, e informa que no hay medidas para dejar a disposición de este proceso, para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE recibo del oficio No. OCCES22-OA3279 proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso 11001310304220100013500 fue dado por terminado, e informa que no hay medidas para dejar a disposición, para los fines pertinentes a que haya lugar, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205 Hoy 25 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f088b145039eb2414554721b680f6d814896b549405d330553cb263692e0dd**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2009 – 1052

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita se oficie al Banco agrario para que informe sobre los títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, ROSALBA MORA DE GUTIERREZ, con C.C. 24.089.704 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b8a4f3d0e534b088888d04f3fd69d38119c2436bdd7787586dcfea92b8f77**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2018 – 358

Al Despacho el escrito allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena, el cual acredita el despacho comisorio No. 027. De otra parte, la apoderada actora Dra. OLGA MARÍA PADILLA AMAYA, allega los avalúos catastrales de las unidades habitacionales 408A y 408B, del edificio hotel Santa Clara, identificadas con los números de matrícula inmobiliaria Nos. 060-152698y 060-152699, dando así total cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art. 444 numeral 4 del C.G.P.

El despacho comisorio No. 027, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado los derechos de cuota 1/52 semana 29 temporada alta de las unidades habitacionales hoteleras No. 408 A y 408b de los folios de matrículas 060-152698 y 060-152699 respectivamente, se agregará al expediente.

Respecto al avalúo de las unidades habitacionales 408A y 408B, el Despacho no tendrá en cuenta dicho avalúo hasta tanto se conozca el valor exacto de las unidades que le corresponda a cada demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 027, debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena.

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE dar trámite a los avalúos de las unidades habitacionales 408A y 408B, hasta tanto se conozca el valor exacto de las unidades que le corresponda a cada demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205 hoy 25 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df0844f917aedfb42d448b904c135ff9d7c5bfb3ee7015cf516e1d547d3a46c**

Documento generado en 24/11/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2018 00340

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, en donde solicita la entrega de títulos judiciales con abono a cuenta.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá ordenar el pago de los títulos en favor del demandante RV INMOBILIARIA S.A. con NIT. 860.049.599-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, RV INMOBILIARIA S.A. con NIT. 860.049.599-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205
Hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Annabel Mendoza

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3608439cf1607413ce6d51824eabcb9e5c125e17c4c7cf1ec1f424276ce39691**

Documento generado en 23/11/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2015 0050

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, en donde solicita requerir al Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, dado que no obra respuesta del oficio de embargo tramitado desde del año 2020.

Como quiera que el mentado oficio No. 26220, fue debidamente tramitado ante la entidad el día 13 de noviembre del 2020 y no obra respuesta del mismo, considera el despacho, para un mejor proveer, requerir al Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 26220, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Juzgado, el trámite dado al oficio No. 26220, radicado en dicha entidad el 13 de noviembre del 2020 por correo electrónico sobre el embargo de los remanentes solicitados dentro del proceso ejecutivo 31-2015-0057 de RAFAEL ALFONSO CASTELBLANCO REYES contra JAIRO MAURICIO MARQUEZ VACCA, COOPERATIVA HÁBITAT EN LIQUIDACIÓN Y ALVARO PHILIPPE-. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 44 del cuaderno 2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 205
Hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1503282e25c83769f29aa4e361af71cebc4d8fe5995267ba89ea667f054f0ef5

Documento generado en 23/11/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 550

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, donde solicita se expida despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZYN-168. Así mismo acredita el avalúo del citado bien y por último solicita fecha para remate del vehículo de placas TAL – 904.

Revisado el expediente se observa que, con auto de fecha 2 de diciembre de 2015, se decretó el secuestro del vehículo de placas ZYN-168, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado.

De la revisión del certificado de tradición del vehículo de placas ZYN-168 se observa inscrita prenda a favor del BANCO DE OCCIDNETE, por lo que el Despacho ordenará citar al mencionado acreedor prendario.

Como quiera que el mencionado automotor no se encuentra secuestrado, el Despacho denegará dar trámite al avalúo presentado. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2015 (fl. 28 C-2). téngase en cuenta que el vehículo de placas ZYN – 168 se encuentra ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA vereda Santuario a 50 metros de la Glorieta de Guasca Cundinamarca.

Para la diligencia se comisiona al **JUEZ PROMISCO DE GUASCA CUNDINAMARCA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio y envíese lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 043.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

3.- ORDÉNESE al demandante a citar al acreedor prendario, BANCO DE OCCIDNETE, inscrito en el certificado de tradición del vehículo cautelado (ZYN-168); de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso. Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

4.- DENIÉGUESE dar trámite al avalúo del vehículo, hasta tanto no se encuentra secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205 hoy 25 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf43c92faec3bb06b8e827f933e7e5dd65d3128d0606ec7f2d6b2a1641918cc5**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 550

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, donde se surtió el traslado en debida forma - gestor.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE **(\$64.284.146,21)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a04891c12f98e1436f376d3b3ccd2699fb7916efd23bb4b97ea194732082ae**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 550

Al Despacho la solicitud hecha por la parte actora Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, donde solicita fecha para remate del vehículo de placas TAL – 904.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 1º de febrero del año 2023**, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado con placas TAL - 904, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWU5MmZiNjMtYTA1ZC00M2M3LThhMDktM2NjYjU3ZGE3M2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205 hoy 25 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e8ea98a0350378f5ceede1db17acedd2be12e0543ca4a34be548fab4059b61**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2017 – 0663

Al Despacho escrito allegado por la demandada Sr. JOSE CARLOS RUENE ALMANZA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA sobre la solicitud de la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

Como quiera que no hay prueba del pago total de la obligación, y como lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso el Despacho considera necesario requerir al demandante para que coadyuve la solicitud de terminación realizada por la parte demandada. Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos, no hay lugar a la entrega de los mismos como quiera que en folio No. 168 se observa que el total de títulos pendientes de entrega al demandante es de \$0,00 pesos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la parte demandante para que sí a bien lo tiene, coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada.

2.-DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958cca0d74d2ca3a76c36b71895c09a437b97749db4f69858b7a3798fd80d654**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>